



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0025383/2011

VISTO:

La recusación interpuesta por la Dra. Delia del Pilar Otero, en contra de la Dra. Mónica Gordillo, miembro del tribunal del concurso destinado a cubrir un cargo de Investigador Formado- a nivel de Profesor Titular de dedicación semi-exclusiva- para el Área Historia del Centro de Investigaciones de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

que se traslada dicha recusación a la Dra. Mónica Gordillo, según lo dispuesto en el Art. 7º, párrafo 4º, del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares de esta Facultad (Res. HCD Nº 118/06-t.o. Res. HCD Nº 330/05);

que por EXP-UNC: 0050722/2011, la Dra. Mónica Gordillo responde a dicha recusación, negando la acusación de persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas;

que del análisis de los elementos ofrecidos por la causante, la Comisión de Vigilancia y Reglamento del H. Consejo Directivo, debe concluir que no constituyen prueba de enemistad por parte de la Dra. Gordillo hacia la Dra. Delia del Pilar Otero, por cuanto una *recusación por enemistad, odio o resentimiento, sólo es admisible si proviene de sentimiento del juez* (el miembro del tribunal) *hacia la parte y no a la inversa* (CNTrab., Sala II, Diciembre 14 de 1964), y requiere, además, *que el estado de espíritu se manifieste por actos externos que le den estado jurídico* (CNCiv., Sala C, Noviembre 29 de 1962);

que la recusación con causa a miembros de un tribunal de concurso es un derecho garantizado por el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y la legislación vigente, pero su ejercicio requiere una fundamentación seria y precisa por tratarse de un acto grave y de riguroso tratamiento jurídico, por lo que una recusación *no puede basarse en simples inferencias o imputaciones que no se sustenten en las constancias del proceso ni en las previsiones de la ley en la materia* (CNP, Sala V, Octubre 19 de 1966), como tampoco puede pretenderse que de la mera presentación de una recusación deba seguirse, sin más, el apartamiento de la persona recusada;

que por lo expuesto, la Comisión de Vigilancia y Reglamento, no advierte razones atendibles por las que deba ser aceptada la recusación contra la Dra. Mónica Gordillo como miembro del Tribunal de concurso de referencia;

que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 07 de Noviembre de 2011, resuelve aprobar, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento de fecha 24 de Octubre de 2011;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la recusación interpuesta por la Aspirante **Dra. Delia del Pilar OTERO** en contra de la Dra. Mónica Gordillo como miembro Titular del Tribunal que entenderá en el concurso destinado a cubrir un cargo de Investigador Formado- a nivel de Profesor Titular de dedicación semi-exclusiva- para el Área Historia del Centro de Investigaciones de esta Facultad.


LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0025383/2011

///

ARTÍCULO 2º. **DISPONER** la continuación del trámite del concurso de referencia.

ARTÍCULO 3º. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

RESOLUCIÓN N°: 660
RS

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Dña. GLORIA E. EDELSTEIN
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades